

Expediente: 1526/12

Carátula: CORDOBA LEILA MARIELA C/ CROCANTE S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 26/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - NOACOLD SRL, -DEMANDADO

900000000000 - SUFE, MATIAS JAVIER-DEMANDADO

900000000000 - CROCANTEC S.R.L., -DEMANDADO

900000000000 - CORDOBA, LEILA MARIELA-ACTOR

900000000000 - FACCIANO, GLORIA CAROLINA-DEMANDADO

20224146427 - SUFE, MAXIMILIANO JOSE ENRIQUE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1526/12



H105025353431

REF: CORDOBA LEILA MARIELA c/ CROCANTE S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS -
EXPTE 1526/12

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024.

I.- Tengase presente el informe actuarial del 16/10/2024. Hágase saber a los demandados: **CROCANTEC S.R.L, NOACOLD S.R.L, y a los señores: Matías Javier Sufe, DNI 25202832 y Maximiliano José Enrique Sufe, DNI 28426830**, que en **plazo de diez (10) días** para que **cumplan la obligación que emerge de la sentencia de fondo firme del 27/03/2023**, consistente en el íntegro pago de la suma de **\$973.567,10 (pesos novecientos setenta y tres mil quinientos sesenta y siete con diez centavos)**, **con más los intereses** determinados en la propia sentencia, **comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia** (art 145 ley 6.204).

II.- Asimismo, de conformidad a lo normado por los Arts. 601, 603 y Ctes. del CPCC (Ley 9531 y sus modificatorias), existiendo regulación de honorarios firme y pasada por autoridad de cosa juzgada, **NOTÍFÍQUESE** la presente en el domicilio digital constituido por las partes, (de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL y art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22 de la CSJT), a fin de que en un plazo de **DIEZ (10) días** (Confr. Art. 23 y Ctes. de la ley 5480) procedan a cumplir con el efectivo pago de la suma de **honorarios profesionales regulados en sentencia del 27/03/2023 y su aclaratoria del 03/05/2023**, con más el 10% de los aportes previsionales de la Ley N° 6059 e IVA, si así correspondiere conforme la condición tributaria del profesional titular de los honorarios.

III.- Hágase entrega a las partes de su respectiva documentación que hubieran ofrecido como pruebas y las que se reservaren en caja fuerte del Juzgado a disposición de las mismas. A tales fines se le concede a las partes un plazo de 3 días a fin de que concurran por ante este juzgado a retirar la respectiva documentación, bajo apercibimiento de remitir la misma al archivo de este poder para luego proceder a su incineración.

IV.- Practíquese Planilla Fiscal.

V.- Hágase saber a las partes que el pago que deba realizarse del **importe de la sentencia de condena y sus intereses**, en concepto de capital, se deberá efectivizar mediante depósito bancario en autos a la orden del Tribunal interviniente de conformidad a lo dispuesto por el art 277 del LCT.

VI.- Firme la presente, librese oficio al cuerpo de Contadores del Poder Judicial a fin de que comunique a la AFIP la sentencia definitiva dictada en autos conforme a lo establecido en la ley 25.345 y 24.013 y con los recaudos de la RG 3739 (AFIP 09/02/2015).

VII) **NOTÍFÍQUESE** la presente en los domicilios digitales constituidos por las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL, art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22. Se le hace saber que el mismo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento, **en caso de incumplimiento de lo indicado en apartados I y II anteriores**, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. 146 y sgtes. de la Ley N° 6.204 (ante la falta de pago de la condena); y lo prescripto por Arts. 601, 603 y Cctes. del CPCC (ante el incumplimiento en el pago de los honorarios y aportes y tributos que pudieren corresponder). OMJ1526/12

Actuación firmada en fecha 25/10/2024

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.